

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
196/2025**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	14171

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XIII, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establece lo siguiente:

Artículo 10. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...).

XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el doce de junio de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del trece de junio al once de agosto del año en curso. En consecuencia, toda vez

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. NORMA GENERAL, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ

El (sic) Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la materia de Transparencia y acceso a la información, no reelección y nepotismo electoral, publicada en el periódico oficial el 12 de junio de 2025, en particular, los artículos 22, párrafo quinto; 64, fracción XLIII BIS-A y el artículo séptimo transitorio, cuyo contenido es el siguiente: (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que déseles vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

que en el caso **la demanda fue presentada el cinco de agosto de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2025

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2025

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 622/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **196/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:44:47Z / 24/09/2025T19:44:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	70 39 68 94 da d0 89 11 57 da ea 00 0b 0a 16 d8 80 7b fd 5a 0b c8 d5 7a 41 3c 11 94 0a fb 5b f5 5d 4a 05 93 41 ac 60 e7 4f dd 5b a6 90 56 15 8a 13 1b 05 ed 4b 48 9c c1 f3 c3 3d 6a e9 1a 92 0f 29 cc e7 b1 d9 92 28 75 67 5e 34 b9 aa 94 fd 20 16 52 8f 0f 12 53 45 75 d0 83 47 13 23 16 5d d0 2a 01 50 ff 3b e5 89 2c 25 cf ff 14 f0 a2 21 99 cf 73 5b f4 0a 9b 14 d9 b4 ca 46 d7 0a 2e c7 3d 36 ed b9 c2 93 9d e8 22 08 1d f4 6b 48 fe 28 12 fd 34 8e fa c6 74 32 b9 82 b6 33 ee f1 8f 26 18 cd 5c 54 aa e1 40 c0 54 78 e0 00 c8 62 78 df 01 1f aa 7e bf 09 88 06 60 d6 69 c5 10 20 1d aa bc 7d fd 35 dc 5d 30 20 c0 bb 33 0e 33 6a e2 05 97 f5 32 04 53 d1 90 a5 8b 1a ea d1 3f e1 6a ec 8e d8 9a 24 7b aa de 9c 68 d5 b8 6c 30 4b 66 e5 19 04 95 d5 04 7b cd 87 d1 b2 8a 63 20 2d fe 0a 52				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:44:48Z / 24/09/2025T19:44:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:44:47Z / 24/09/2025T19:44:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503151			
Datos estampillados		E0826B8E0A07F9A3452B899213AAE76E084650130E124DAD93FC1CF5344661A03608F6			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:29:22Z / 24/09/2025T16:29:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 39 15 e9 45 b8 0c 14 2b 00 ea d8 f9 31 88 81 61 ce 5f 16 96 56 e7 93 c0 7b 12 6e 81 3e 3e 13 d2 52 cb 84 96 42 aa 35 c4 5b 44 d7 02 f1 c6 e8 32 dd fe b2 38 e5 0d 43 92 cb 96 4e 31 8d 7e aa 8b 6b 18 59 72 0b 62 54 4c 53 1d 95 cb c6 ee 14 d7 1b e2 f0 63 49 32 43 12 8c ae 49 bd fb f9 ca 9b 48 5b 6f 37 b5 b5 41 10 ad 28 1d 30 ad 01 d8 0a 63 02 13 3d 30 bd 04 be fb 68 4d d4 29 56 8c 93 5e e0 4b 36 b9 54 2d 42 54 c8 d8 72 50 6f 70 4a 1b de b9 fa 45 b1 71 bc b1 7c cc 99 e7 54 78 5a 48 b3 02 c7 23 5c b6 ee c9 80 9e 6a 71 9c 34 36 d8 94 8c e0 31 de aa 59 52 45 db 1c 67 48 aa 62 d3 15 fd de 7d 74 d8 ac a1 50 cf 95 f2 6a f9 42 7e 73 4e 42 1b bc 51 74 35 8f f8 20 2b e0 56 19 52 e6 d3 0b a5 21 a9 14 df 55 d6 5e 22 85 2d 18 c4 d3 85 8d 94 f9 d2 46 14 51 19 8b 75 50 de				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:29:22Z / 24/09/2025T16:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:29:22Z / 24/09/2025T16:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501789			
Datos estampillados		F69C408DDDC0817217E607819AB6DD600B3C8E57918D17DCD85720F27EA7D6D33AFC			